



Concordia (Ant), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidación de sociedad conyugal
Demandante : Luz Amparo Zapata Rodas
Demandado : Álvaro Omar de Jesús Razminas Piedrahíta
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00015
Interlocutorio : 124

INTRODUCCIÓN

Mediante escrito recibido el 11 de agosto de 2022, allega el demandado nota devolutiva por parte de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bolívar, en la que se indica que no se inscribió la sentencia pues, “el inmueble no se determinó por su área o linderos”

De donde se observa que, se hace necesario realizar las correcciones pertinentes para cumplir los fines del proceso.

TRAMITE

Mediante auto del 12 de agosto de 2012, se requirió al abogado JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, quien desempeño el cargo de partidador en el proceso, pues es a quien corresponde realizar las correcciones del caso; para lo cual se le otorgó el término de tres (3) días.



Dentro del término señalado, el partidor allegó las correcciones del caso, cumpliendo así con las funciones propias de su cargo.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, cuando dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Con tal posibilidad se logran subsanar las deficiencias que impiden el cumplimiento de la sentencia, lo que en caso de no permitirse generaría total inefectividad del proceso, pues como en el caso que nos ocupa, no permitiría la inscripción de la misma lo que generaría vivir in indivisión.

Es de resaltar, que la corrección de errores aritméticos y de otros de que trata el artículo 286 del CGP, puede hacerse en cualquier tiempo.



En un caso similar, la Corte Suprema de Justicia, así se pronunció:

“Si bien es cierto que el precepto legal en cita dispone que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, “es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte”, no lo es menos que sobre el juez recae el deber de orientar la actividad procesal y de hacer concretos los derechos subjetivos y fundamentales de las personas, pues esa es la finalidad del proceso”.

“Si eso es así, y si la función primordial del juez es la de velar por los derechos de las partes en el proceso, no se encuentra justificación alguna para que éste acuda a rigurosos tecnicismos y restrictivas interpretaciones del ordenamiento que le impidan adoptar las medidas pertinentes para que aquéllos no sean conculcados. Al respecto no puede olvidarse que las normas procesales no predeterminan integralmente la actividad del juez, razón por la cual, existe un amplio espacio que debe ser cubierto con los principios rectores del procedimiento, con miras a que el proceso agote cabalmente sus fines”.. (REF.- Exp. T. No. 2004 01009-00 – M.P PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA-sentencia del 22 de septiembre de 2004)

Es por ello, que se procedió con la corrección solicitadas en la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos; por lo anterior, se debe concluir que la corrección del trabajo de partición, se encuentra ajustado al requerimiento acorde a la nota devolutiva del 04 de agosto de 2022, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bolívar.

Por lo tanto, se ordenará incorporar al trabajo de partición inicial, aprobado mediante sentencia 029 del 23 de junio de 2022; complementada por sentencia 036 del 10 de agosto de 2022, el trabajo presentado el 24 de agosto de 2022 por el partidor.



Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: **INCORPORAR** la corrección realizada al trabajo de partición inicial, aprobado mediante sentencia 029 del 23 de junio de 2022; complementada por sentencia 036 del 10 de agosto de 2022, el trabajo presentado el 24 de agosto de 2022 por el partidor, conforme nota devolutiva del 04 de agosto de 2022, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bolívar – Antioquia. Archivo 105 del expediente digital.

SEGUNDO: **INSCRIBIR** la corrección al trabajo de partición, en los términos de este proveído, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar - Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea568b30af10e7112fe9e6a7eaa4097aecca97fd410f60b225ebc3a71e84fa9**

Documento generado en 25/08/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>